



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Acepta Subrogación Parcial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandados: Juan Diego Trujillo Toro
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00091-00

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias memorial acercado por la apoderada del FNG S.A - Fondo Nacional de Garantías S.A por medio de la cual solicita reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de \$35.770.245, suma de dinero que fue cancelada a la entidad demandante Banco Caja Social S.A con destino al pagaré número 31006308775.

Al respecto, se tiene que el FNG S.A - Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló la suma aludida líneas atrás derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación del aquí ejecutado, por lo que se produjo, por ministerio de la ley, a favor del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado.

De otro lado, sería del caso impartir trámite a la liquidación del crédito acercada por la parte ejecutante; no obstante, atendiendo que la subrogación que se está resolviendo tiene como base el pago realizado por el FNG, deberá entonces allegarse nueva liquidación que comprenda la imputación de dicho abono, debiendo allegar la entidad subrogada su correspondiente liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A, sobre el capital contenido en el pagaré número 31006308775 allegado como base de recaudo hasta la suma de \$35.770.245 cancelados 27-09-2021, a favor del Banco Caja



Social S.A, más los intereses de mora sobre dicha suma desde el día siguiente de la fecha antes citada hasta el pago total de la obligación subrogada (Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S. A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

CUARTO: REQUERIR a las partes a efectos de adecuar el cómputo de crédito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez, portadora de la T.P.276.905 del C. S de la J para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 70 del 18-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206f15f9bb8a6fca36fd314638d13b4fcc14110080bd10056521c0dcb9f559b**
Documento generado en 17/05/2022 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>